

**Constancia Secretarial:** El 17 de noviembre de 2022, ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

*República de Colombia*



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

**Radicación 2021-0919**

En aras de atender el pedimento de terminación del presente asunto por haberse entregado el inmueble del demandado al demandante y haberse cancelado los cánones adeudados, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Toda vez que el objeto del proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado se cumplió antes de dictarse sentencia por haber entregado el demandado el inmueble y terminado el contrato de arrendamiento con el pago de los cánones de arrendamiento, DECLARAR TERMINADO el proceso POR AGOTAMIENTO DE JURISDICCIÓN o TRANSACCIÓN, que se presenta cuando “en aquellos eventos en que existe ausencia absoluta de jurisdicción para definir un determinado asunto jurídico sustancial, en tanto sobre los mismos derechos, objeto y causa” las partes lo solucionaron de común acuerdo<sup>1</sup>.
2. Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, si las hay. Por Secretaría librense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos de remanentes, concurrentes, acumulados de bienes que se llegaren a desembargar, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o póngase los bienes desembargados a disposición de quien los requiera según el caso. Oficiese.

3. Ordenar el desglose del título ejecutivo objeto de recaudo a favor del extremo ejecutado. Déjense las constancias de ley.

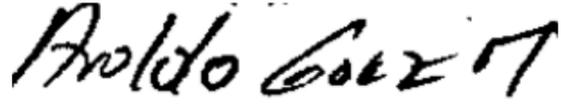
---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 12 de diciembre de 2007. Radicación número: 25000-23-26-000-2005-01856-01(AP). MP. Enrique Gil Botero.

4. Sin condena en costas, según lo indicado en la solicitud de terminación.

5. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 061 del 18 DE NOVIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b1c0850abf064f19965f05eeee5516169cbb7591774b60c38e1a159bbf41bac**

Documento generado en 16/11/2022 08:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>